

SEÑOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: ALIMENTOS

RADICADO: 2010-60

DEMANDANTE: DISNEY LICHT YEPEZ

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO DUQUE PINTO

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, actuando como apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación con fundamento en los siguiente:

PETICIÓN

Que no se declare el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del código general del proceso.

SUSTENTACIÓN

1. Que no se declare el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del código general del proceso, el cual fue decretada mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021.
2. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, obligación que es causada mes a mes.
3. Los alimentos son una obligación sucesiva, obligación que se incrementa día a día, por tal razón el proceso ha tenido movimiento ya que cada mes se carga una cuota alimentaria al proceso.
4. Por tal motivo no se puede dar desistimiento tácito ya que se cargo una cuota alimentaria mes a mes.
5. En el auto de fecha 09 de agosto de 2021, no podría tener cabida el artículo 317 del código general del proceso.

recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.

7. La sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, así como las consecuencias que genera su decreto, advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema.
8. En ese sentido, se reiteró que, en algunos procesos de características particulares, como el de alimentos de menores, no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.
9. Lo mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona.
10. Cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales y el desconocimiento del literal h), del citado artículo procesal según el cual la figura no podrá aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial, disposición con la que el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad no pueden valerse por sí mismas, afirmó la sala (M. P. Ariel Salazar).
11. Así lo afirmo el (M. P. Ariel Salazar) en la sentencia **CSJ Sala Civil, Sentencia STC- 88502016 (05001221000020160018601), Jun. 30/16**, cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: CARRERA 65 # 67A - 59 OF 301 BARRIO J.J. VARGAS - BOGOTA

CEL: 310.5854451 - telefax 231328

Correo Electrónico: abogadoeduardogarzoncordero@hotmail.com

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO

C.C 79.879.932 DE BOGOTA

T.P. 134.853 DEL C.S.J.

**REFERENCIA: ALIMENTOS RADICADO: 2010-60 DEMANDANTE: DISNEY LICHT YEPEZ
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO DUQUE PINTO**

EDUARD GARZON <abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 15:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (790 KB)

img20210811_15435613.pdf; 2010-00060.pdf;

SEÑOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: ALIMENTOS

RADICADO: 2010-60

DEMANDANTE: DISNEY LICHT YEPEZ

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO DUQUE PINTO

recabi (2) fotos

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, actuando como apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación con fundamento en los siguiente:

PETICIÓN

Que no se declare el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del código general del proceso.

SUSTENTACIÓN

1. Que no se declare el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del código general del proceso, el cual fue decretada mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021.
2. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, obligación que es causada mes a mes.
3. Los alimentos son una obligación sucesiva, obligación que se incrementa día a día, por tal razón el proceso ha tenido movimiento ya que cada mes se carga una cuota alimentaria al proceso.
4. Por tal motivo no se puede dar desistimiento tácito ya que se cargo una cuota alimentaria mes a mes.
5. En el auto de fecha 09 de agosto de 2021, no podría tener cabida el artículo 317 del código general del proceso.
6. Pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.
7. La sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, así como las consecuencias que genera su decreto, advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema.

8. En ese sentido, se reiteró que, en algunos procesos de características particulares, como el de alimentos de menores, no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inalienable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.
9. Lo mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona.

10. Cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales y el desconocimiento del literal h), del citado artículo procesal según el cual la figura no podrá aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial, disposición con la que el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad no pueden valerse por sí mismas afirmó la sala (M. P. Ariel Salazar).

11. Así lo afirmo el (M. P. Ariel Salazar) en la sentencia **CSJ Sala Civil, Sentencia STC-88502016 (05001221000020160018601), Jun. 30/16**, cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: CARRERA 65 # 67A -59 OF 301 BARRIO J.J. VARGAS - BOGOTA
CEL: 310.5854451 - telefax 231328
Correo Electrónico: abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO

C.C 79.879.932 DE BOGOTA

T.P. 134.853 DEL C.S.J.